

EL PILAR DEL GASTO EN LA REFORMA FISCAL INTEGRAL

Max Alberto DIENER SALA*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Calidad en el gasto*.
III. *Gasto efectivo y austero*. IV. *Transparencia y
rendición de cuentas*. V. *Conclusión*.

I. INTRODUCCIÓN

El pilar del gasto público dentro de la propuesta de la reforma fiscal integral (RFI) es una pieza fundamental, ya que en el caso de México sólo es viable plantear el incremento de la carga tributaria en la medida que también se eficiente el gasto público. En realidad, el pilar del gasto constituye el fin último que se persigue con toda la iniciativa de reforma, es decir contar con más recursos públicos y una aplicación más eficiente que contribuya al desarrollo nacional, a fin de reforzar el combate a la pobreza; mejorar el acceso y la calidad de los servicios de educación y salud; facilitar el acceso a la vivienda digna; generar empleos a través de mayor crecimiento económico; impulsar la infraestructura social y productiva. En el enfoque de la RFI el incremento en el gasto no debe financiarse únicamente con una mejora en la actividad recaudatoria, sino también con la mejor administración de los recursos federales con que ya contamos.

* Maestro por la Diplomatische Akademie, de Viena, estudios de especialización en instituciones políticas por el ITAM.

Para lograr lo anterior, se requiere fortalecer el marco institucional presupuestario con el objetivo de elevar la calidad del gasto, su efectividad y fortalecer la rendición de cuentas. A continuación se examina la RFI en cuanto al pilar del gasto público, para lo cual se analizarán los siguientes aspectos: 1) calidad en el gasto; 2) gasto efectivo y austero, y 3) transparencia y rendición de cuentas.

II. CALIDAD EN EL GASTO

1. *Presupuesto por resultados*

La reforma al artículo 134 constitucional prevé que los tres órdenes de gobierno en la administración de recursos económicos se sujetarán a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez. Con esto se busca que la aplicación de estos principios se extienda a nivel nacional, lo cual es de suma relevancia para que la visión de un presupuesto por resultados encuentre arraigo en todo el país. Estos principios se complementan con la propuesta en el sentido de contar con instancias técnicas de evaluación que también en los distintos órdenes de gobierno permitan medir el resultado del ejercicio del gasto público. Por último, se precisa que los recursos económicos federales que se ejerzan en el orden estatal y municipal (gasto federalizado), se sujetarán a las mismas bases previstas por el artículo 134 constitucional y a las leyes reglamentarias. Este principio constitucional busca que el gasto federalizado (aportaciones federales, subsidios y gasto reasignado), además de sujetarse a los principios de la carta magna, se rija conforme a la estructura programática (regulada en la Ley de Presupuesto referente a objetivos, indicadores estratégicos y metas presupuestarias); el sistema de evaluación, y la transparencia y rendición de cuentas que dispone la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su carácter de ley reglamentaria del artículo 134 constitucional. Este último precepto permitirá fijar indicadores en el Presupuesto Federal al

gasto federalizado, independientemente de que la evaluación del mismo la realicen instancias técnicas locales. Por su parte, en el marco legal se precisa la forma en la que el presupuesto por resultados se implanta:

El enfoque basado en resultados consiste en lo siguiente (artículos 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como artículos 50., 29, 30, 36, 37, 72-85 de la Ley General de Desarrollo Social):

- El Presupuesto incluirá objetivos ligados a indicadores basados en metas.
- Las evaluaciones deberán ser objetivas y verificarán las políticas públicas, los programas y el funcionamiento de las instituciones.
- Se busca contar con indicadores que permitan medir la eficacia de los programas y que brinden información sobre el impacto de las políticas públicas.
- La información de las evaluaciones se utilizará para la toma de decisiones y retroalimentará el proceso presupuestario.
- Los resultados se informarán al Congreso y a la sociedad.

El gasto federalizado se sujeta en el marco legal al presupuesto por resultados (artículo 85 de la Ley de Presupuesto y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal):

- El gasto federalizado (aportaciones federales Ramo 33, el gasto reasignado y los subsidios a entidades federativas) se sujetará a indicadores de resultados y metas en el presupuesto federal.
- De esta manera el gasto federalizado que constituye más del 30% del gasto programable se basará en resultados.
- La evaluación del gasto federalizado se realizará por instancias independientes a nivel local, con el fin de respetar la autonomía estatal.
- Los resultados del gasto federalizado se reportarán en los

informes trimestrales de finanzas públicas federales, así como en el ámbito local.

2. Fortalecimiento de la evaluación (artículos 110 y 111 de la Ley de Presupuesto)

Otra condición fundamental para lograr un presupuesto basado en resultados es contar con instancias evaluadoras que permitan hacer una medición objetiva de los mismos. En la RFI se propone fortalecer la evaluación tanto dentro del Ejecutivo como en el Legislativo por conducto de la Auditoría Superior de la Federación (ASF). Debe precisarse que en el diseño institucional contenido en la propuesta, los dos enfoques de evaluación se conciben como complementarios. En la práctica internacional, como más adelante se explica, es común que el Ejecutivo cuente con instancias de evaluación internas que le brinden información estratégica para la toma de decisiones cotidiana y para la elaboración de la iniciativa de presupuesto. Debe aclararse que estas evaluaciones tienen un enfoque de “planeación y administración estratégicas” y no buscan rendir cuentas o fiscalizar. Por otro lado está la función de fiscalización a través de la ASF que sí tiene como objetivo auditar los resultados. Una diferencia relevante entre ambos enfoques son los tiempos. Las evaluaciones del Ejecutivo pueden ser muy diversas y flexibles, así como pueden medir aspectos de cierta política pública, incluso durante el mismo ejercicio fiscal, mientras que las auditorías son más rígidas y su aplicaciones se lleva a cabo después de concluido el ejercicio fiscal. El siguiente cuadro muestra las diferencias entre la evaluación del Ejecutivo y las auditio-

rias del Legislativo, con lo cual se puede determinar que se trata de mecanismos complementarios entre sí.

Tabla 1. Funciones sustantivas

PODER EJECUTIVO CONEVAL	PODER LEGISLATIVO AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (ASF)
<i>Función sustantiva: evaluación del desempeño.</i>	<i>Función sustantiva: auditorías del desempeño.</i>
Instrumento para la administración de programas con enfoque en el logro de resultados (inclusive durante el ejercicio).	Instrumento para la rendición de cuentas (cuenta pública).
Los resultados de las evaluaciones son utilizados como información de primera mano por los ejecutores de gasto para realizar ajustes a sus programas durante el ejercicio, buscando lograr los objetivos deseados.	Los resultados de la fiscalización del desempeño pueden resultar en recomendaciones al Ejecutivo pero que se vierten hasta una vez cerrada la revisión de la cuenta pública (<i>ex post</i>).
Esta evaluación se basa en indicadores que proponen las propias dependencias al conocer su operación cotidiana.	Esta evaluación se basa en auditorías que revisan el cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión.
Los resultados de las evaluaciones son un elemento en la toma de decisiones para mejorar los programas y canalizar recursos de manera más eficiente, lo cual redunda en un mejor proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.	La Cámara de Diputados puede comparar sus resultados con la información vertida por el Ejecutivo, lo cual le permite tomar mejores decisiones al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.

3. Fortalecimiento del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval)

A. Ampliación de competencias

Desde 2006, el Coneval opera como un órgano público descentralizado de la administración pública federal. Se propone su fortalecimiento institucional, con base en lo siguiente:

- Se busca que las funciones que hoy realiza el Coneval en materia de desarrollo social se amplíen a todas las políticas públicas del gobierno federal.
- Se fortalece el carácter técnico y de perfil académico del Coneval.¹¹
- Se prevé usar las evaluaciones para hacer mediciones de las políticas públicas de forma tal que cada cinco años se pueda contar con un panorama del total de ellas.
- El Coneval aportará elementos que permitan corregir o mejorar las políticas públicas y los programas gubernamentales.
- El Coneval hará públicos los resultados de las evaluaciones para promover la transparencia y objetividad, incluyendo el nombre del evaluador independiente, así como las recomendaciones que emita, con base en los resultados de las mismas.
- El Coneval comparte el resultado de las evaluaciones con el Poder Legislativo y la ASF.

¹ Los requisitos para ser consejero del Coneval se vuelven más rigurosos, se ha establecido que deberán ser investigadores que hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o, en su caso, expertos ampliamente reconocidos; colaboren en instituciones de educación superior y de investigación reconocidas por el Conacyt. Asimismo, dichos consejeros no deberán haber ocupado cargos políticos durante los últimos tres años.

B. Propuesta de integración del Coneval

Con el objeto de consolidar al Coneval y contribuir a su maduración, se propone que permanezcan los seis expertos que actualmente lo integran. Asimismo, se prevé que algunos de ellos puedan ser designados para un segundo periodo, de forma escalonada: dos, cuatro y seis años.

C. Selección de los nuevos expertos

Para la selección de los candidatos se toma como referencia el esquema que se aplicó para integrar el actual Coneval, es decir, son instancias colegiadas las que proponen a los consejeros. En la iniciativa se prevé que cada consejero será nombrado por el presidente de la República de una lista con cinco candidatos que presente cada una de las siguientes instancias:

- Comisión Nacional de Desarrollo Social (elabora listas para la selección de cuatro consejeros).
- Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (elabora la lista para la selección de un consejero).
- Consejo Nacional de Seguridad Pública (elabora la lista para la selección de un consejero).

Experiencia internacional

Como se ha señalado, en la práctica internacional existen múltiples ejemplos de instancias de evaluación que se encuentran dentro del Ejecutivo y coexisten con instancias fiscalizadoras externas. Las evaluaciones del desempeño durante el ejercicio presupuestario que realiza el Ejecutivo para la toma de decisiones se complementan con las auditorías sujetas al principio de posterioridad, anualidad y *ex post* que realiza el Congreso. A continuación se presentan algunos ejemplos de análisis comparado en materia de evaluación:

Tabla 2. Evaluación interna

<i>Emite lineamientos</i>	<i>Realiza las evaluaciones</i>
Australia. El Ministerio de Finanzas.	Las dependencias por sí o por terceros.
Canadá La Junta del tesoro.	La Junta del Tesoro, e individualmente cada dependencia y entidad del gobierno por sí o por terceros.
Chile. Ministerio de Hacienda.	Dirección de Presupuestos, con el apoyo del Comité Interministerial de Modernización de la Gestión, coordina la realización de las evaluaciones. Las evaluaciones son realizadas por consultores o instituciones externas.
Dinamarca. Ministerio de Finanzas.	Cada dependencia o entidad del gobierno por sí o por terceros
Holanda. Ministerio de Finanzas	Las dependencias por sí o por terceros.
Japón. Ministerio de la Gestión Pública y Asuntos Interiores.	Ministerio de la Gestión Pública y Asuntos Interiores, e individualmente cada dependencia y entidad del gobierno por sí o por terceros.
Nueva Zelanda. Ministerio del Tesoro.	Ministerio del Tesoro.
Reino Unido. Ministerio del Tesoro.	Ministerio del Tesoro.
Suecia Ministerio de Finanzas.	Las dependencias por sí o por terceros.
México (propuesta). La SHCP, SFP y el Coneval.	El Coneval por sí o por terceros.

Tabla 3. Evaluación externa

<i>Auditoría Externa</i>	<i>Realiza auditorías de desempeño</i>
Australia Oficina de la Auditoría Nacional Australiana.	Tiene facultades para realizar evaluaciones de desempeño a cualquier dependencia, entidad o corporación gubernamental.
Canadá. Oficina del Auditor General.	La evaluación de desempeño consiste en un examen organizado, sistemático y objetivo de actividades gubernamentales, con propósitos definidos, que le permite al Parlamento conocer sobre la ejecución de esas actividades.
Nueva Zelanda. Oficina del Auditor General.	La auditoría de gestión examina efectividad y eficiencia, cumplimiento de las obligaciones establecidas, gasto, prudencia financiera e integridad.
Reino Unido. Oficina de la Auditoría Nacional X.	Con la reforma se fortalece la fiscalización de la ASF, precisándose los alcances de las auditorías de desempeño y la facultad intermitente de realizar inspecciones durante el ejercicio fiscal en curso.
México (propuesta). Auditoría Superior de la Federación.	Con la reforma se fortalece la fiscalización de la ASF, precisándose los alcances de las auditorías de desempeño y la facultad intermitente de realizar inspecciones durante el ejercicio fiscal en curso.

4. Planeación y Programación del Gasto en Inversión (artículos 74, IV, de la Constitución; 32, 34, 41, II, ñ), 107, 1, f) de la Ley de Presupuesto; 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 31, XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal)

Otro aspecto fundamental de la reforma es prever la posibilidad de que existan asignaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura a nivel constitucional. Con esta disposición se propone una excepción al principio presupuestario de anualidad. Este tipo de proyectos podrán contar con una asignación presupuestaria garantizada, lo cual redundará en ahorros y mayor eficiencia en la aplicación de los recursos públicos. La asignación plurianual no debe confundirse con la posibilidad de establecer compromisos plurianuales en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Es decir, la posibilidad de suscribir contratos con vigencia plurianual que, sin embargo, están sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.

La asignación plurianual garantizada debe utilizarse de forma muy acotada ya que implica volver más rígido el presupuesto y resta margen de maniobra. Por ello, la iniciativa prevé que éstas deben sujetarse a un límite anual que se prevea en el presupuesto y permita su control. Asimismo, para lograr una mayor eficiencia en la determinación de prioridades en proyectos de infraestructura, se prevé la elaboración de una metodología que permita determinar el orden de prelación de los proyectos para que éstos sean evaluados y pueda determinarse su prioridad e inclusión en el presupuesto con bases técnicas.

III. GASTO EFECTIVO Y AUSTERO

En la reforma la visión de calidad del gasto se complementa con medidas que buscan volver más eficiente su aplicación y generar ahorros.

1. Programa de Mediano Plazo para Promover a Eficiencia y Eficacia en la Gestión Pública (artículo 61 de la Ley de Presupuesto)

- Prevé continuar con el esfuerzo de austeridad en el gasto que ha generado ahorros en 2007 de aproximadamente 25 mil millones de pesos.
- Acciones para modernizar y mejorar la prestación de servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de las funciones públicas y reducir gastos de operación.
- Las acciones deberán orientarse a lograr mejoras continuas de mediano plazo que permitan, como mínimo, medir con base anual su progreso.
- Para tal efecto se establecerán compromisos e indicadores del desempeño de las acciones; los avances tendrían que evaluarse con base anual.
- Las entidades paraestatales celebrarán convenios de desempeño a través de los cuales se comprometerán a lograr determinados resultados.

2. Mejora en condiciones y precios de las contrataciones gubernamentales (artículos 31, 36, II, y 39 de la Ley de Adquisiciones; 33 y 36 de la Ley de Obras Públicas)

- Permitir que diversos proveedores de bienes o servicios acudan a las licitaciones y compitan entre sí de forma transparente.
- Facultar a la Comisión Federal de Competencia para emitir recomendaciones dentro de los procesos de Contratación Gubernamental, en su ámbito de atribuciones.
- Obligación de sujetarse a la Ley Federal de Competencia Económica en cualquier etapa del procedimiento de licitación cuando dos o más licitantes se asocien, ofrezcan propuestas conjuntas y/o incorporen a socios estratégicos.

IV. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La iniciativa incluye modificaciones relevantes para fortalecer la fiscalización que realiza la ASF, especialmente se precisa la facultad en materia de las auditorías del desempeño con el objeto de complementar las reformas al artículo 134 constitucional en materia de presupuesto por resultados, asimismo se propone el adelanto de las fechas de presentación y revisión de la cuenta pública; un procedimiento específico para desahogar aclaraciones por parte del Ejecutivo antes de que se presente el informe final de resultados, y un procedimiento con plazos específicos para la atención de las observaciones y recomendaciones.

1. Presentación de la cuenta pública (artículos 74 y 79 de la Constitución)

- Presentación de la Cuenta Pública: 30 de abril (actualmente se presenta en junio).
- Informe de resultados de la ASF: 30 de diciembre (actualmente se presenta el 31 de marzo del año siguiente).
- Conclusión de la revisión de la Cuenta Pública por parte de la Cámara de Diputados: 30 de abril del año siguiente al de su presentación (actualmente no existe un plazo).
- Se prevé que las fechas se ajustarían parcialmente en la presentación de la Cuenta Pública 2007 para que el nuevo calendario fuera efectivo para la Cuenta Pública 2008.

Debe aclararse que el hecho de que se proponga una fecha término para concluir la revisión de la Cuenta Pública busca ordenar el proceso de revisión, independientemente de que las observaciones y recomendaciones sigan su curso posterior conforme a los propios plazos que se proponen en dicha iniciativa. Éste es un tema relevante, ya que en la actualidad la última Cuenta Pública que ha sido revisada corresponde al ejercicio fiscal 2001, lo que implica la existencia de un rezago significativo.

2. Informe preliminar y etapa de justificaciones y aclaraciones (artículo 79, II, de la Constitución)

Se propone que la ASF envíe un informe preliminar del resultado de la revisión de la Cuenta Pública con el fin de que el informe final sea lo más preciso posible. Para tal efecto, se propone que la ASF envíe a las dependencias, entidades y demás sujetos de fiscalización, un informe preliminar sobre los hallazgos al revisar la Cuenta Pública (30 de octubre), conforme al siguiente procedimiento:

- Los sujetos de fiscalización podrán realizar justificaciones y aclaraciones al informe preliminar en un plazo de 15 días hábiles.
- Esta propuesta institucionaliza el procedimiento de preconfrontas y confrontas que actualmente se realizan.
- La etapa preliminar de justificaciones y aclaraciones no impide que, con base en el informe final de la revisión de la Cuenta Pública, la ASF formule observaciones y/o recomendaciones.

3. Principio de anualidad y acceso a la información de años anteriores (artículo 79, I, de la Constitución)

En la reforma se precisa la facultad de la ASF de utilizar información de ejercicio fiscales anteriores al que se fiscaliza, aclarándose que esta situación no implica reabrir las cuentas públicas de años anteriores, fortaleciendo la certidumbre jurídica y el principio de definitividad, conforme a lo siguiente:

- La ASF debe sujetarse al principio de anualidad que permite que en la revisión de la Cuenta Pública únicamente se fiscalice el gasto y los objetivos de los programas del ejercicio fiscal correspondiente.

- Sin embargo, la propuesta eleva a rango constitucional que en la revisión de un ejercicio fiscal, se considere información de ejercicios fiscales anteriores únicamente cuando se trate de proyectos de inversión plurianuales o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas (auditorías del desempeño).
- Lo anterior no implica que los ejercicios cuya revisión ya ha sido concluida sean fiscalizados de nueva cuenta.

4. Principio de posterioridad (situaciones excepcionales) (artículo 79, I, de la Constitución)

La ASF debe sujetarse al principio de posterioridad que exige que un ejercicio sea fiscalizado una vez concluido. Sin embargo, en la fracción 1, párrafo tercero del artículo 79 de la Constitución vigente se prevé una excepción al principio de posterioridad en casos de situaciones excepcionales. En la iniciativa se busca únicamente precisar la procedencia de la “fiscalización intermitente”, es decir, en el ejercicio fiscal en curso, cuando se trata de este tipo de situaciones.

5. Procedimiento para desahogar las observaciones y recomendaciones (artículo 79, II, de la Constitución)

La propuesta de establecer un procedimiento no tiene como objetivo limitar las facultades de la ASF, sino de ordenar el procesamiento de las mismas con el objeto de que éstas se atiendan y no exista incertidumbre jurídica. Actualmente existen múltiples observaciones cuyo estatus legal es difícil de determinar y esto debilita la fiscalización y promueve la inseguridad jurídica. Por ello, se propone que la ASF lleve a cabo un seguimiento preciso de éstas, con base en lo siguiente:

- El 30 de diciembre la ASF enviará sus respectivas observaciones a la Cuenta Pública y, en su caso, recomendaciones en materia de desempeño a los sujetos de fiscalización.
- Los sujetos de fiscalización responderán las observaciones en un plazo de 30 días hábiles. En el mismo plazo informarán a la ASF las medidas que llevarán a cabo para atender las recomendaciones con respecto al cumplimiento de objetivos.
- En el caso de las observaciones, si en un plazo de 60 días hábiles la ASF no presenta un nuevo requerimiento, se tendrán éstas por atendidas. Es decir, con esta disposición se establece una especie de caducidad con el objeto de que el seguimiento sea diligente y puntual y, en su caso, se promuevan los actos correspondientes.
- Para las observaciones que no se encuentren debidamente desahogadas, la ASF determinará los casos en que proceda emitir un pliego de responsabilidades resarcitorias o promover el acto que corresponda conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
- En el caso de las recomendaciones, los sujetos de fiscalización deben darles respuesta mediante un informe que refleje las acciones para mejorar los programas en un plazo de 30 días hábiles.

6. Derecho de audiencia y principio de legalidad (artículo 79, IV, de la Constitución)

Se propone en la iniciativa que también las dependencias y entidades públicas, y no solamente los servidores públicos, puedan recurrir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para impugnar las resoluciones de la ASF. Este aspecto es relevante, ya que en ocasiones los temas observados por la instancia fiscalizadora se refieren al diseño o implementación de políticas públicas, cuestión que es pertinente que se defienda desde la perspectiva institucional.

7. Obligación de auxiliar a la ASF (artículo 79, IV de la Constitución)

Se establece que los sujetos fiscalizados tendrán la obligación de auxiliar a la ASF, incluyendo la entrega de la información solicitada. De no ser así, podrá tener lugar el fincamiento de las responsabilidades que correspondan.

8. Fortalecimiento de la fiscalización del gasto federalizado (artículo 79, I, de la Constitución)

En la iniciativa se precisa que la ASF podrá realizar directamente auditorías en las entidades federativas con respecto a los recursos correspondientes al gasto federalizado (aportaciones federales ramo 33, el gasto reasignado y los subsidios a entidades federativas, que no pierden su naturaleza federal). Este tema ha causado incertidumbre jurídica. De hecho, en 2004, el estado de Oaxaca presentó una controversia constitucional con respecto a esta materia. Afortunadamente, dicha facultad fue confirmada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²²

9. Informes y transparencia (artículos 110 y 111 de la Ley de Presupuesto)

El fortalecimiento de la fiscalización se complementa con disposiciones específicas que buscan promover la transparencia y la información oportuna de los resultados para la sociedad, el Con-

²² La SCJN resolvió que el contenido del artículo 79, fracción 1, párrafo segundo, de la Constitución, basta para estimar que la ASF tiene facultades para examinar el correcto ejercicio de los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares. Asimismo, estableció que la inexistencia de un convenio que le permita actuar para fiscalizar las aportaciones federales entregadas al estado de Oaxaca constituye un obstáculo para que la ASF ejerza las atribuciones que le confiere el artículo 70., fracción 1, párrafo segundo, de la Constitución.

greso y el Ejecutivo. De tal forma que se deberán publicar los resultados de las evaluaciones en el *Diario Oficial* y enviar las mismas a la Cámara de Diputados, así como reportarse en los informes trimestrales de finanzas públicas que se entregan al Congreso. Asimismo, se prevé la obligación de dar a conocer las evaluaciones y sus resultados por las respectivas páginas de Internet del gobierno, el nombre del evaluador y las recomendaciones que el Coneval emita, así como éste deberá difundir el resultado de las evaluaciones de forma accesible para la población.

10. *Armonización contable (artículo 73, XXVIII de la Constitución)*

Actualmente existe una gran diferencia entre los estados contables y resultados en las cuentas públicas que utilizan la Federación, las entidades federativas y los municipios para presentar. Esta situación dificulta la comparación de los resultados de finanzas públicas a nivel nacional. Por ello, se propone otorgar facultades al Congreso para que pueda legislar a efecto de que los distintos órdenes de gobierno se sujeten a los mismos criterios al llevar su contabilidad, incluyendo la presentación de información financiera, presupuestaria y patrimonial. Se prevé que la ley general para homologar la contabilidad gubernamental deberá expedirse en un plazo de un año, contado a partir de que entre en vigor la reforma constitucional.

V. CONCLUSIÓN

Como se desprende de todos los elementos analizados, la iniciativa de reforma se caracteriza por ser una propuesta que busca abordar el tema del gasto público con una perspectiva integral que comprenda: el federalismo, la modernización presupuestaria, la eficacia del gasto público, la transparencia y el fortalecimiento de la fiscalización y la rendición de cuentas. Es cierto que

quedan temas constitucionales por tratar, como la reconducción presupuestaria o la regulación de un veto *ad hoc* para la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos; sin embargo, se considera que el planteamiento de la iniciativa apunta en la dirección correcta y en caso de su aprobación representaría un avance institucional muy significativo para nuestro país.